

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

22 DE DICIEMBRE DE 2014

No. 2012 Tomo II

Í N D I C E

Este ejemplar se edita acompañado de un archivo digital

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL**

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015 2
- ♦ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal 9
- ♦ Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015 19

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

(Al margen superior un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.-** Decidiendo Juntos)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- VI LEGISLATURA**)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**VI LEGISLATURA.****DECRETA****DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal 2015, el Gobierno del Distrito Federal recibirá ingresos derivados de la recaudación por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enuncian:

	CONCEPTO	(Pesos)
	TOTAL DE LOS INGRESOS	169,222,623,302
	(1+2+3+4+5+6+7+8+9)	
1	Impuestos	37,929,075,240
1.1	Impuestos sobre el patrimonio:	19,071,730,775
1.1.1	Predial	11,301,372,248
1.1.2	Sobre Adquisición de Inmuebles	4,948,083,745
1.1.3	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,822,274,782
1.2	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones:	931,968,110
1.2.1	Sobre Espectáculos Públicos	273,548,637
1.2.2	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	380,186,591
1.2.3	Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	278,232,882
1.3	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	17,378,421,652
1.3.1	Sobre Nóminas	17,378,421,652
1.4	Accesorios de los Impuestos	546,954,703
	Ingresos de Organismos y Empresas (2+7)	13,698,240,285
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	2,376,292,299
2.1	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	2,376,292,299
2.1.1	Instituciones Públicas de Seguridad Social	2,376,292,299

3	Contribuciones de Mejoras	30,000,000
3.1	Contribución de mejoras por obras públicas	30,000,000
4	Derechos	11,706,580,161
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	644,110,105
4.1.1	Por los Servicios de Grúa y Almacenaje de Vehículos	203,752,506
4.1.2	Por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública	68,544,938
4.1.3	Por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles	49,368,586
4.1.4	Por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica y Por la Autorización para Usar las Redes de Agua y Drenaje	107,047,020
4.1.5	Por Descarga a la Red de Drenaje	196,272,456
4.1.6	Por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos	19,124,599
4.2	Derechos por prestación de servicios	10,728,194,764
4.2.1	Por Cuotas de Recuperación por Servicios Médicos	8,788,773
4.2.2	Por la Prestación de Servicios de Registro Civil	217,239,344
4.2.3	Por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua	6,088,617,463
4.2.4	Por la Prestación de Servicios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y del Archivo General de Notarías	1,331,639,392
4.2.5	Por los Servicios de Control Vehicular	2,443,938,496
4.2.6	Por los Servicios de Expedición de Licencias	563,302,054
4.2.7	Por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y Expedición de Constancias de Zonificación y Uso de Inmuebles	39,228,961
4.2.8	Por la Supervisión y Revisión de las Obras Públicas Sujetas a Contrato, así como la Auditoría de las mismas	35,440,281
4.3	Otros Derechos	145,491,836
4.4	Accesorios de los Derechos	188,783,456
5	Productos	10,350,490,117
5.1	Productos de tipo corriente:	9,845,777,710
5.1.1	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	9,405,753,393
5.1.1.1	Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado	8,892,938,555
5.1.1.1.1	Policía Auxiliar	4,935,030,708
5.1.1.1.2	Policía Bancaria e Industrial	3,957,907,847
5.1.1.1.3	Otros	0
5.1.1.2	Productos que se Destinen a la Unidad Generadora de los mismos	149,147,400
5.1.1.3	Venta de Hologramas de la Verificación Vehicular Obligatoria	363,667,438
5.1.2	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	433,480,611
5.1.2.1	Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados	433,480,611
5.1.2.1.1	Enajenación de muebles e inmuebles	57,767,856
5.1.2.1.2	Planta de asfalto	370,395,648
5.1.2.1.3	Tierras y construcciones	5,317,107
5.1.3	Accesorios de los Productos	14,835
5.1.4	Otros productos que generan ingresos corrientes	6,528,871
5.1.4.1	Otros productos	6,528,871
5.2	Productos Financieros	504,712,407
6	Aprovechamientos	12,434,353,886
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente:	12,419,188,474
6.1.1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	8,584,241,851
6.1.1.1	Por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	30,874,949
6.1.1.2	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,350,478,696
6.1.1.3	Por Incentivos de Fiscalización y Gestión de Cobro:	171,666,465

6.1.1.3.1	Por el Impuesto al Valor Agregado	52,208,315
6.1.1.3.2	Por el Impuesto al Activo	968,253
6.1.1.3.3	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,792,684
6.1.1.3.4	Por Gastos de Ejecución	2,927,709
6.1.1.3.5	Por el Impuesto Sobre la Renta	57,980,157
6.1.1.3.6	Otros	54,789,347
6.1.1.4	Por la Participación de la Recaudación de Impuestos Federales:	443,049,894
6.1.1.4.1	Respecto del Régimen de Pequeños Contribuyentes	29,259,431
6.1.1.4.2	Por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, Respecto del Régimen Intermedio	6,185,582
6.1.1.4.3	Por el Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles y Construcciones	382,604,881
6.1.1.4.4	Régimen de Incorporación Fiscal	25,000,000
6.1.1.5	Por Multas Administrativas Impuestas por Autoridades Federales No Fiscales	34,183,305
6.1.1.6	Por la Administración de las Cuotas de Gasolina y Diesel	1,348,131,398
6.1.1.7	Fondo de Compensación del ISAN	508,832,602
6.1.1.8	Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios	99,900,000
6.1.1.9	Por ingresos derivados del entero de impuestos	4,597,124,542
6.1.2	Multas	1,080,341,325
6.1.2.1	Multas de Tránsito	573,320,250
6.1.2.2	Otras Multas Administrativas, así como las Impuestas por Autoridades Judiciales y Reparación del daño denunciado por los Ofendidos	507,021,075
6.1.3	Indemnizaciones	27,685,691
6.1.3.1	Sanciones, Responsabilidades e Indemnizaciones	3,829,436
6.1.3.2	Resarcimientos	1,070,266
6.1.3.3	Seguros, Reaseguros, Fianzas y Caucciones	22,785,989
6.1.4	Reintegros	0
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	170,511,671
6.1.5.1	Sobre Tierras y Construcciones del Dominio Público	170,511,671
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	4,178,247
6.1.6.1	Donativos y donaciones	4,178,247
6.1.7	Otros Aprovechamientos	2,552,229,689
6.1.7.1	Recuperación de Impuestos Federales	745,121,250
6.1.7.2	Venta de Bases para Licitaciones Públicas	5,498,063
6.1.7.3	Aprovechamientos que se Destinen a la Unidad Generadora de los mismos	201,610,376
6.1.7.4	Otros No Especificados	1,600,000,000
6.2	Accesorios de los Aprovechamientos	15,165,412
7	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	11,321,947,986
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	10,835,326,084
7.1.1	Instituciones Públicas de Seguridad Social	689,035,352
7.1.2	Otros Organismos y Empresas	10,146,290,732
7.2	Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales y no Financieras	486,621,902
7.2.1	Entidades Paraestatales Empresariales y no Financieras	486,621,902
8	Participaciones y Aportaciones	78,073,883,613
8.1	Participaciones en Ingresos Federales	57,470,000,000
8.1.1	Fondo General de Participaciones	50,748,182,789
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	2,769,603,158
8.1.3	Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,400,435,420
8.1.4	Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,551,778,633
8.2	Transferencias del Gobierno Federal	12,334,630,416

8.2.1	Aportaciones Federales	12,334,630,416
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	3,840,159,273
8.2.1.2	Fondo de Aportaciones Múltiples	500,608,755
8.2.1.3	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	433,461,432
8.2.1.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	4,910,325,339
8.2.1.5	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,874,219,788
8.2.1.6	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	775,855,829
8.3	Convenios y Otros	8,269,253,197
8.3.1	Convenios con la Federación	8,269,253,197
8.3.2	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados	0
8.3.3	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0
9	Ingresos derivados de Financiamientos	5,000,000,000
9.1	Endeudamiento interno	5,000,000,000

Artículo 2.- El importe de endeudamiento neto que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ejercer durante el 2015, corresponde a lo establecido por el H. Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2015, el cual importa la cantidad de 5 mil millones de pesos.

Se autoriza para el Distrito Federal la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 5 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje o refinanciamiento de la deuda pública del Distrito Federal.

Los financiamientos a que se refiere este artículo se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberán contratarse con apego a lo establecido en la Ley General de Deuda Pública, en este artículo y en las directrices de contratación que, al efecto, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Las obras que se financien con el monto de endeudamiento neto autorizado deberán:

1. Producir directamente un incremento en los ingresos públicos.
2. Contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2015.
3. Apegarse a las disposiciones legales aplicables.
4. Previamente a la contratación del financiamiento respectivo, contar con registro en la cartera que integra y administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los términos y condiciones que la misma determine para ese efecto.

III. Las operaciones de financiamiento deberán contratarse en las mejores condiciones que el mercado crediticio ofrezca, que redunden en un beneficio para las finanzas del Distrito Federal y en los instrumentos que, a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no afecten las fuentes de financiamiento del sector público federal o de las demás entidades federativas y municipios.

IV. El monto de los desembolsos de los recursos derivados de financiamientos que integren el endeudamiento neto autorizado y el ritmo al que procedan, deberán conllevar una correspondencia directa con las ministraciones de recursos que vayan presentando las obras respectivas, de manera que el ejercicio y aplicación de los mencionados recursos deberá darse a paso y medida en que proceda el pago de las citadas ministraciones. El desembolso de dichos recursos deberá destinarse directamente al pago de aquellas obras que ya hubieren sido adjudicadas bajo la normatividad correspondiente.

V. El Gobierno del Distrito Federal, por conducto del Jefe de Gobierno, remitirá trimestralmente al Congreso de la Unión y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un informe sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosado por su origen, fuente de financiamiento y destino, especificando las características financieras de las operaciones realizadas.

VI. La Auditoría Superior de la Federación, en coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizará auditorías a los contratos y operaciones de financiamiento, a los actos asociados a la aplicación de los recursos correspondientes y al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

VII. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable del estricto cumplimiento de las disposiciones de este artículo, así como de la Ley General de Deuda Pública y de las directrices de contratación que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

VIII. Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinda al Congreso de la Unión y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal conforme a la fracción V de este artículo, deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo con lo siguiente:

1. Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.
2. Perfil de vencimientos del principal para el ejercicio fiscal correspondiente y para al menos los 5 siguientes ejercicios fiscales.
3. Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora y aplicación a obras específicas.
4. Relación de obras a las que se hayan destinado los recursos de los desembolsos efectuados de cada financiamiento, que integren el endeudamiento neto autorizado.
5. Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.
6. Servicio de la deuda.
7. Costo financiero de la deuda.
8. Canje o refinanciamiento.
9. Evolución por línea de crédito.
10. Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.

IX. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el 31 de marzo de 2015, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio fiscal de 2015.

Artículo 3.- En caso de pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos al dos por ciento mensual sobre los créditos fiscales, excluidos los accesorios, durante el ejercicio fiscal 2015. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

- I.- Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

II.- Sumar ocho puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La Secretaría de Finanzas realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 4.- Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley se concentrarán sin excepción en la Tesorería del Distrito Federal salvo lo previsto en el Código Fiscal del Distrito Federal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública del Distrito Federal.

Artículo 5.- Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos, y se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

Artículo 6.- No serán aplicables las disposiciones distintas a las establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y en esta Ley de Ingresos del Distrito Federal, que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones locales, o les otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones locales.

Artículo 7.- Los órganos político-administrativos podrán ser promotores de la incorporación de las personas físicas que realicen actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera título profesional, al denominado Régimen de Incorporación Fiscal que en su momento convenga la Secretaría de Finanzas con el Servicio de Administración Tributaria.

Para tal efecto, los órganos político-administrativos deberán suscribir convenio de colaboración con la Secretaría de Finanzas, mismo que establecerá la mecánica de operación y el mecanismo para percibir los incentivos de aquellos contribuyentes que se incorporen al referido régimen y cumplan con las obligaciones que respecto al mismo le corresponde. Dichos incentivos serán fijados en función de la recaudación efectivamente obtenida por cada contribuyente sujeto a ese régimen.

Artículo 8.- Las cuotas y tarifas de las contribuciones y multas que estén vigentes en el Código Fiscal del Distrito Federal en diciembre del 2014, se incrementarán en 3.96 por ciento, salvo cuando los ajustes requieran ser distintos debido a la conveniencia o necesidad de redondear cantidades monetarias, asociada a la imposibilidad o dificultad de nominar los pagos en cantidades que resulten prácticas para su pago, a partir de una determinada base.

Artículo 9.- El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que se refiere la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que estará vigente a partir del 1 de enero de 2015, será de 69.95 pesos mexicanos.

Artículo 10.- El Cuarto Informe de Avance Trimestral que el Jefe de Gobierno rinda a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá incluir un apartado denominado Gastos Fiscales del Distrito Federal, en el cual se informe de la aplicación de aquellos Programas, Resoluciones o Acuerdos que tengan como fin el exentar, condonar, reducir y en general cualquier instrumento que otorgue facilidades administrativas o beneficios fiscales respecto al pago de créditos fiscales de contribuciones o los accesorios de éstos que se encuentren previstos tanto en el Código Fiscal del Distrito Federal como en las diversas normas de carácter local.

El apartado señalado en el párrafo anterior, deberá contener cuando menos la información que a continuación se indica, desglosada por instrumento:

I. El monto de los recursos que ha dejado de percibir la Hacienda Pública del Distrito Federal.

II. El número de contribuyentes que fueron beneficiados.

III. Los sectores o actividades beneficiadas, en su caso.

IV. Las contribuciones respecto de las cuales se otorgó un beneficio fiscal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las cantidades estimadas por concepto de transferencias federales conforme a la presente Ley, deberán ser modificadas en lo conducente por el Ejecutivo Local, de acuerdo con la distribución por Entidad Federativa que publique el Ejecutivo Federal.

Artículo Segundo.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2015.

Artículo Tercero.- La presente Ley deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Quinto.- Las delegaciones que suscriban el convenio a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 7 de esta Ley, recibirán un incentivo económico tomando como base la recaudación efectiva bimestral que ingrese a la Tesorería, derivado de los actos de incorporación referidos en el mismo, correspondientes a su demarcación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ, PRESIDENTE.- DIP. ROSALÍO ALFREDO PINEDA SILVA, SECRETARIO.- DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA, SECRETARIO.- FIRMAS

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**
